



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-397/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tenango, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 15 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIEPEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

Oaxaca;



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 30 de agosto de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-125/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Tenango, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2373/2018, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Miguel Tenango, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/371/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 064/2019, recibido en este Instituto el 13 de noviembre del año en curso, los integrantes del cabildo municipal de San Miguel Tenango, remiten convocatoria y solicitan un observador electoral para el día de la elección.
- V. **Se remite acta de hechos.** Mediante oficio 068/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, y recibido 03 del mismo mes y año por este instituto, los integrantes del cabildo municipal de San Miguel Tenango, remitieron acta de hechos por la no realización de la asamblea general comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019, señalando el 15 de diciembre de la presente anualidad, para su celebración, así mismo solicitaron la presencia de un observador electoral para el día de la elección.

VII. Respuesta solicitud. Mediante oficio IEEPPO/DESN/3379/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, da respuesta respecto de la solicitud de personal para coadyuvar con la elección de fecha 15 de diciembre de 2019 designado personal para el mismo.

VIII. Respuesta a solicitud de seguridad. Mediante oficio EJ/213/2019 la Coordinación Estatal de Seguridad Pública, se da respuesta a oficio IEEPPO/SE/737/2019 respecto de salvaguardar el orden y seguridad en las elecciones del municipio de San Miguel Tenango, Oaxaca.



IX. Documentación de elección. Mediante oficio con número 80/2019, presentado en este Instituto el 18 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Tenango, Oaxaca remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la Convocatoria;
2. Original de acta de asamblea de fecha 15 de diciembre de 2019;
3. Original de la lista de asistencia de fecha 15 de diciembre de 2019;
4. Copia simple de los documentos de las autoridades electas;

De dicha documentación se desprende que el día 15 de diciembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia
2. Instalación legal de la asamblea
3. Nombramiento de la mesa de los debates
4. Nombramiento de las nuevas autoridades municipales; para el trienio 2020-2022
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus

facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

**CONSEJO GENERAL
DAX**

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada 15 de diciembre de 2019, en el municipio de San Miguel Tenango, Oaxaca de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Se realiza tres reuniones previas conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en función convoca a las reuniones;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas representativos (vas) de la comunidad; y
- III. En estas reuniones se toman acuerdos sobre la manera en que se elegirán a las nuevas autoridades, la fecha de elección y actualización del padrón.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas

- I. La Autoridad municipal en función convoca a la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer ocho días antes de la asamblea de elección por medio de perifoneo; la convocatoria escrita que se pega en los lugares visibles, asimismo, los topiles recorren el municipio para informar la fecha y hora de la Asamblea;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal y en las agencias de policía, así como a las personas a vecindadas; todas con derechos de votar y ser votadas;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en la cancha de la cabecera municipal de San Miguel Tenango; V. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. La mesa de los debates conduce la Asamblea electiva;
- VII. Se forman planillas según se acuerde en las reuniones previas, en el 2013 las planillas se registraron antes de la Asamblea de Elección, en el 2016 la asamblea propuso a ciudadanos que encabezarián las planillas;
- VIII. Los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto en un pizarrón, marcando una raya en el candidato de su preferencia;
- IX. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habiten en la cabecera municipal y en la Agencia de Policía; quienes radican fuera de la comunidad participan siempre y cuando hayan nacido en el Municipio y ya hayan prestado algún servicio; asimismo participan los a vecindados. Con excepción de las personas que radican fuera de las comunidades, quienes sólo tienen el derecho de votar, las restantes, pueden votar y ser votadas;
- X. Se levanta acta de la Asamblea comunitaria de Elección de autoridades municipales y es firmada por la Autoridad en función, la mesa de los debates, así como por los asambleístas que asistieron;
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 15 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 239 asambleístas, de los cuales 140 fueron hombres y 99 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Del análisis del acta de Asamblea, se aprecia que el presidente de la mesa de debates, sometió a consideración de los asambleístas la forma para elegir a las y los integrantes del cabildo, a lo cual las y los asambleístas, de forma unánime acordaron que los nombramientos de concejales propietarios se realizaran mediante ternas y los cargos de concejales suplentes de forma directa.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates mediante ternas, quedando integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	BULFRANO LÓPEZ ZARATE
SECRETARIO	ESTANSLAO MENDOZA TERÁN

ESCRUTADOR	MARCELINO FUENTES LÓPEZ
ESCRUTADOR	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ

Posteriormente se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio para el caso de la elección pasada por conflictos político-electorales se eligieron **seis** concejalías por única ocasión, sin embargo, por lo que respecta a este periodo se elegirán **cinco** concejalías como de costumbre se ha hecho.



El presidente de la mesa de los debates puso a consideración de la Asamblea la forma de elección de los concejales, por lo que las y los asambleístas por unanimidad decidieron que los cargos de propietarios por ternas y emitiendo su votación colocando una raya en el pizarrón por el candidato de su preferencia; quedando los resultados de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	BRIJIDO RAMIREZ MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	TRANQUILO RAMIREZ HERNANDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	EYDI YANET MENDOZA TRUJILLO
REGIDOR DE OBRAS	ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	ABEL ZARATE MENDOZA

Continuando con el desarrollo de la asamblea, se procedió a realizar el nombramiento de los cargos suplentes, el cual se realizó de manera directa, quedando integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN HERNANDEZ MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL	GABRIEL VASQUEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	ELVIRA LOPEZ ZARATE
REGIDOR DE OBRAS	ALBINO FUENTES MORALES
REGIDOR DE SEGURIDAD	HERON HERNANDEZ RAMIREZ

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022			
CARGO	PROPIETARIOS (AS)		SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	BRIJIDO MARTINEZ	RAMIREZ	JUAN HERNANDEZ MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL	TRANQUILO HERNANDEZ	RAMIREZ	GABRIEL VASQUEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	EYDI YANET TRUJILLO	MENDOZA	ELVIRA LOPEZ ZARATE
REGIDOR DE OBRAS	ANTONIO HERNANDEZ	MENDOZA	ALBINO FUENTES MORALES
REGIDOR DE SEGURIDAD	ABEL ZARATE MENDOZA		HERON HERNANDEZ RAMIREZ

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **EYDI YANET MENDOZA TRUJILLO** propietaria, **ELVIRA LOPEZ ZARATE** suplente del cargo de regidora de Hacienda es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres y se dio una participación de 99 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que en la integración del Cabildo municipal disminuyó el número de mujeres electas respecto de las que fueron electas en el pasado proceso electoral. En tal sentido y atendiendo a que el artículo 2º de la Constitución Federal prevé explícitamente que las mujeres deben participar en condiciones de igualdad que los hombres, asimismo, que una característica fundamental de los derechos de las

mujeres debe ser su progresividad, se estima necesario realizar un exhorto a la Asamblea General y al municipio en cuestión, para que adopten las medidas suficientes y necesarias en todos los ámbitos para garantizar de manera correcta y eficaz, la participación efectiva de las mujeres en cargos de elección popular hasta alcanzar la paridad, atendiendo su propio sistema normativo, bajo el principio de igualdad y no discriminación. No obstante, se estima que tal circunstancia no es suficiente para invalidar la elección en estudio, pues la Asamblea general de San Miguel Tenango ha adoptado la norma de inclusión de las mujeres en los cargos comunitarios y son las circunstancias propias de la elección, las que le impiden alcanzar una integración paritaria, de tal forma que alcanzar la paridad, debe ser entendida como un proceso comunitario.



**CONSEJO SUPERIOR
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

No obstante a todo lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Tenango, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tenango, Oaxaca para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Tenango, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 26 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	BRIJIDO RAMIREZ MARTINEZ	JUAN HERNANDEZ MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL	TRANQUILO RAMIREZ HERNANDEZ	GABRIEL VASQUEZ HERNANDEZ

REGIDORA DE HACIENDA	EYDI YANET MENDOZA TRUJILLO	ELVIRA LOPEZ ZARATE
REGIDOR DE OBRAS	ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ	ALBINO FUENTES MORALES
REGIDOR DE SEGURIDAD	ABEL ZARATE MENDOZA	HERON HERNANDEZ RAMIREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Tenango, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

